



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
Cd. Chetumal, Q. Roo



OFICIO NÚMERO: UTAIPPE/DG/CAS/1677/IV/2010

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información 0539-2010

“2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”

Chetumal, Quintana Roo; 05 de mayo de 2010.

C. ÁNGEL AARÓN ROSADO VARELA,

P R E S E N T E.

En apego a lo dispuesto por los artículos 37, 52, 53, 54 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en atención a su solicitud de información identificada con el **folio cero quinientos treinta y nueve guión dos mil diez**, que ingresó a través de nuestro sistema de solicitudes en línea, el día veinte de abril del año en curso, para requerir: **¿Se vigilan los niveles de calidad ofrecidos en los servicios turísticos de Bacalar, Quintana Roo? Y de ser así: ¿quién lo hace?, ¿forma parte de un programa?, ¿cada cuánto tiempo se realiza?, ¿cuáles son los resultados obtenidos?** (sic), me permito hacer de su conocimiento que, habiendo sido turnada para su atención a la Secretaría de Turismo por su competencia en la materia, mediante oficio número DAJE/016/IV-2010, de fecha veintiocho de los mismos, dio respuesta en los términos que a continuación se detallan:

En atención a su similar No. **UTAIPPE/DG/CAS/1494/IV/2010** de fecha 22 de Abril del año en curso, y en apego a los términos de lo dispuesto por el artículo 98 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, me permito enviarle la siguiente información, misma que fuera requerida al suscrito, por solicitud pública con número de **Folio 539-2010** realizada a petición del **C. ÁNGEL AARÓN ROSADO VARELA**, que a continuación se describe: **¿Se vigilan los niveles de calidad ofrecidos en los servicios turísticos de Bacalar, Quintana Roo? Y de ser así: ¿quién lo hace?, ¿forma parte de un programa?, ¿cada cuánto tiempo se realiza?, ¿cuáles son los resultados obtenidos?** (sic).

En relación a la solicitud en cita, le comento que actualmente no se vigilan los niveles de calidad ofrecidos en los servicios turísticos de la Entidad. Sin embargo, la Dirección de Registro y Normatividad Turística de esta Secretaría realiza visitas a los establecimientos para promover la inscripción de los prestadores de servicios turísticos al Registro Nacional de Turismo, así como la promoción de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al sector turístico y se verifica el cumplimiento de la Ley de Turismo. Asimismo, esta Secretaría promueve los distintivos H y M para que los prestadores de servicios cuenten con éstos para elevar su calidad en el servicio. Cabe mencionar que no es obligatorio el contar con estos distintivos (...) Firma.

Por lo que, con fundamento en los artículos 37 fracciones III y V de la Ley de la materia, 65 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo y 5º fracciones III y V del Acuerdo por el que se crea esta Unidad, se da por atendida en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa, poniendo a su disposición el presente oficio de respuesta, que contiene la información proporcionada al respecto por la Secretaría de Turismo (SEDETUR).

Reiterándole que, acorde a lo señalado por la SEDETUR, la información que usted solicitó no puede serle proporcionada, por las razones que la misma Dependencia expuso en su escrito de cuenta, en apego a lo previsto por los artículos 8 de la Ley y 11 del Reglamento ya citados, que en lo conducente disponen:

Artículo 8. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la presente Ley (...).

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en las Entidades Públicas. La obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Artículo 11. Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley, ninguna Dependencia o Entidad está obligada a proporcionar información que no sea de su competencia; cuando se encuentre impedida para proporcionarla de conformidad con la Ley de la materia; cuando la información no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud; **o cuando ésta resulte inexistente.**

No obstante lo anterior, nos ponemos a sus respetables órdenes para la aclaración de cualquier duda que pudiera generarse al respecto o, en su efecto, para alguna otra consulta que en lo futuro tenga a bien realizar a esta Unidad. Para lo cual podrá acudir a nuestras oficinas ubicadas en Avenida Héroes número treinta y cuatro, Plaza Galerías, entre Carmen



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo
Cd. Chetumal, Q. Roo



OFICIO NÚMERO: UTAIPPE/DG/CAS/1677/VI/2010

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información 0539-2010

“2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y del Centenario de la Revolución Mexicana”

Chetumal, Quintana Roo; 05 de mayo de 2010.

Ochoa de Merino y Othón P. Blanco, Colonia Centro, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo o comunicarse a los teléfonos 983 83 33042 y 983 83 39931, así como a través del correo electrónico <http://transparencia@qroo.gob.mx>, en horario de oficina y en términos de Ley.

Por último, no omito manifestarle que, aun cuando la resolución contenida en el presente documento no vulnera su derecho de acceso a la información, en caso de inconformidad por la misma, usted puede interponer el recurso de revisión previsto en el Título Tercero de la Ley y el artículo 79 del Reglamento antes citados.

Sin otro particular, esperando haberle servido satisfactoriamente, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E. LIC. JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. FIRMA

VERSIÓN PÚBLICA